

LIBRO SEGUNDO.

DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO.

TITULO PRIMERO.

De los contratos y obligaciones mercantiles.

Art. 345.—Los contratos mercantiles, con excepcion de aquellos en que para su validez se exija algun requisito ó formalidad peculiar, se pueden estipular en la forma siguiente:

- 1° En escritura pública.
- 2° En póliza autorizada por un corredor.
- 3° En documento privado suscrito por los contrayentes ó sus representantes legítimos.

Art. 346.—Los contratos mercantiles pueden estipularse verbalmente; si su ejecucion ha de verificarse el mismo dia de su ajuste; si ha de cumplirse despues, se extenderán por escrito bajo cualquiera de las formas prescritas en el artículo anterior.

Art. 347.—Los contratos consignados en documentos privados en que haya huecos, serán nulos; y lo serán tambien, si contienen raspaduras ó enmendaduras que no estén salvadas ántes de la firma de los contrayentes.

Art. 348.—En los contratos mercantiles, si no tienen un plazo señalado, la obligacion nacerá;

Si se celebran ante notario, tan luego como sea debidamente otorgada la escritura;

Si se estipulan ante corredor, desde el momento en que se halle debidamente firmada la póliza respectiva;

Si se ajustan en documento privado, desde el instante en que lo firmen los contrayentes;

Si verbalmente, tan luego como los interesados convengan en términos claros y precisos en la materia del contrato.

Art. 349.—Si se propone un contrato por correspondencia, y aquel á quien se dirija quiere aceptarlo, deberá hacerlo dentro de veinticuatro horas despues de recibida dicha correspondencia si está en el mismo lugar, ó á la vuelta del segundo correo á más tardar, si estuviere domiciliado en lugar distinto. Pasados estos términos, el proponente no tiene obligacion de ningun género.

Art. 350.—Cuando en el contrato se haya fijado pena de indemnizacion contra el que no lo cumpliera, puede la parte perjudicada exigir el cumplimiento del contrato ó la pena fijada.

Art. 351.—Las obligaciones mercantiles se prueban;

- 1° Por escritura pública.
- 2° Por certificaciones ó notas firmadas por los corredores que intervinieron en ellas.
- 3° Por documento privado.
- 4° Por las facturas y minutas de la negociacion, aceptadas por la parte contra quien se producen.
- 5° Por la correspondencia.
- 6° Por los libros de comercio.